

Independencia, 01 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000193 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0001289-2018 de fecha 24/01/2018, presentado por el SR. VALENTIN LOPEZ AVILA, registrado con Código de Contribuyente N° 0009714, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2001, 2005 al 2012 y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012; respecto del predio ubicado en AAHH. Los Conquistadores N° 151 Mz. G Lt. 08 N° 198 - Sector Independencia; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".

Que, mediante Informe N°1499-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes N°5-2018-JNMMC-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°780-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que no cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2001, 2005 al 2012 y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 24/01/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

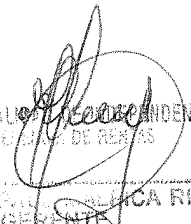
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. VALENTIN LOPEZ AVILA, registrado con Código de Contribuyente N° 0009714, respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 1998 al 2001(anual), 2005 al 2012(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003(anual), 2005 al 2012(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR VALENTIN LOPEZ AVILA, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS

Lic. GINO FERRER RIOS
GERENTE